

**Solicitud de Adición Auto 2020-00244 Paola Bermúdez Cortes y Otro vs Avianca S.A.**

Maria Jose Galeano Petro <maria.galeano@chapmanysociados.com>

Mar 18/01/2022 11:52 AM

Para: Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Contestaciones <contestaciones@chapmanysociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanysociados.com>; rrrmesa23@hotmail.com <rrmesa23@hotmail.com>; Isabel Cristina Aldana Rohenes <isabel.aldana@chapmanysociados.com>

Señores

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

Cordial saludo,

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho solicitud de adición al auto del 17 de enero de 2021, notificado en estado del día de hoy 18 de enero del año en curso, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., Para el efecto, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Memorial de Solicitud.

Se deja constancia que en el presente proceso se copia al apoderado de la parte demandante.

Quedo atenta a cualquier directriz del despacho.

Cordialmente,

**CH** | CHAPMAN & ASOCIADOS

**María José Galeano Petro**

Abogado

Tel. (+57-5) 3195874

Bogotá: Calle 67 # 4 -21 piso 3.

Medellín: Carrera 42 # 5 Sur - 145 piso 14.

Barranquilla: Calle 77B # 57 - 103 piso 21.

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206 Barrio Alcibia.

[www.chapmanysociados.com](http://www.chapmanysociados.com)

Señores

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

E. S. D.

Ref.: Proceso: **Ordinario Laboral**

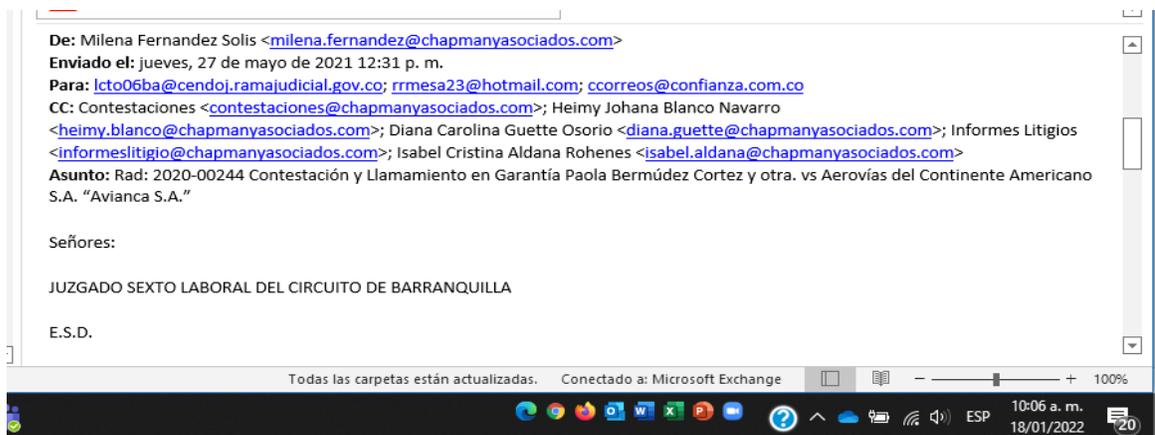
Demandante: **Paola Bermúdez Cortes y Otro.**

.Demandado: **Avianca S.A.**

Radicado: **2020-00244**

Quien suscribe, **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado sustituto de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, conforme al poder principal y de sustitución que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito solicitarle al Despacho judicial de conformidad al artículo 287 del C.G.P, norma que aplicamos al proceso laboral, por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S, que se adicione a la decisión emitida en auto del 17 de enero de 2022 notificado por estado N° 02 del 18 de enero de 2022, por lo siguiente:

1. Que se presentó escrito de contestación de demanda en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A el día 27 de mayo de 2021.
2. De igual manera, se presentó de manera simultánea escrito separado de llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. "CONFIANZA" en dicha fecha.



3. El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante providencia del 18 de enero de 2021, tuvo por notificada por conducta concluyente a Avianca S.A, admitió la Contestación de la demanda, y señaló fecha para audiencia el día 12 de octubre de 2022 a la hora de la 01:30 PM, reconoció personería jurídica.

## RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A., conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.224.822 y tarjeta profesional número 101.847 del CSJ, como apoderado especial, y al doctor LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.143.232.279 y tarjeta profesional número 315.390 del CSJ, como apoderado sustituto, de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIANCA S.A., para los fines y efectos del poder conferido y sustituido, anexados al expediente.

CUARTO: Señalar el miércoles 12 de octubre de 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
 Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo: [ict06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ict06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Barranquilla – Atlántico. Colombia



4. Que el Despacho Judicial, hizo caso omiso a la solicitud de llamamiento en garantía solicitado a la Compañía Aseguradora de Fianza S.A. "CONFIANZA", dentro de la oportunidad legal para ello.
5. Al Respecto el artículo 287 del C.G.P, norma que aplicamos al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS señala:

**ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (negrita fuera del texto)*

6. Así las cosas, se encuentra pendiente por parte del operador judicial, el pronunciamiento de la solicitud de llamamiento en garantía realizado por mi representada a la compañía Aseguradora de Fianza S.A. "CONFIANZA".

## PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se sirva:

1. Adicionar al auto del 17 de enero de 2022 y consecuentemente llamar en garantía a la compañía Aseguradora de Fianza S.A. "CONFIANZA".
2. Surtir las siguientes etapas procesales dentro del presente trámite.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Francisco Tapias Herrera', written in a cursive style.

**LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**  
C.C. No. 1.143.232.279 de Barranquilla  
T.P. No. 315.390 del C.S. de la J.